

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01139

**Asunto:** Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el auto que rechazó la demanda proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de funciones jurisdiccionales, en virtud de la cual se remitió la presente demanda, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Advierte el Despacho que la presente demanda se originó como una acción de protección al consumidor prevista en el numeral 3° del artículo 56 de la Ley 1480 del 2011, sin embargo, ella fue rechazada en dos ocasiones hasta finalmente ser remitida a este Juzgado por tratarse de una acción de responsabilidad contractual para la reclamación de un contrato de seguros ante Seguros Generales Suramericana S.A.

En tal sentido, debe de tenerse en cuenta que la acción de protección al consumidor fue presentada mediante un escrito remitido por los demandantes ante la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin embargo, el Despacho advierte que él no reúne los requisitos previstos en el artículo 81 del Código General del Proceso; en tal sentido, se presentará un nuevo escrito de la demanda que los reúna, y contengan tanto los hechos jurídicamente relevantes, las pretensiones de la demanda, y su fundamento jurídico.

**2.-** Se deberán describir las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente que sufrieron los demandantes y que dieron lugar a la reclamación de la póliza ante la demandada.

**3.-** Se indicará en el acápite de hechos de la demanda la póliza que se está reclamando por parte de los demandantes.

**4.-** Se aportará prueba de que se agotó el intento de conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso.

**5.-** Se aportará con la demanda la póliza de responsabilidad civil extracontractual que es objeto de reclamación con la demanda. Debe resaltarse que ella podía ser

obtenida mediante el ejercicio del derecho de petición de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Estatuto Procesal.

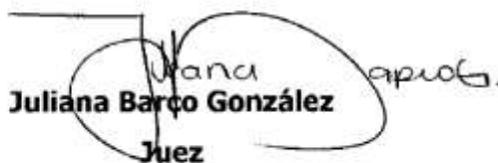
**6.-** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda tanto los libelos como los anexos se remitieron a la dirección física o electrónica de la sociedad demandada. Se advierte que también se deberá proceder con relación al escrito de subsanación.

**7.-** Las pretensiones de la demanda deberán encontrarse dirigidas a que se declare el cumplimiento contractual por parte de la sociedad demandada de la póliza que es objeto de reclamación y que, en consecuencia, se le condene al pago del monto indemnizable que reclaman los demandantes.

**8.-** El Despacho advierte que lo pretendido no supera la mínima cuantía, por lo cual, se le indicará al Juzgado si la parte actora actuará en causa propia.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 26 oct 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a25dfdb3ad7474e69a48a6f5669f7d884b211c2b44a3733f4343a84ec5  
ca41**

Documento generado en 25/10/2021 10:46:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**